



Concejo Municipal  
de El Peñol

## ACUERDO MUNICIPAL No 017 Diciembre 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 017 DE 2020 EN EL CAPITULO 1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL— ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2019 y Ley 2010 de 2019, Ley 2277 de 2022 y,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 017 de 2020, modificado por el artículo 1 del acuerdo 028 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 19. DEFINICIONES- CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE DESTINO ECONÓMICO DE LOS PREDIOS.** Para efectos de la liquidación del impuesto Predial Unificado los inmuebles se clasificarán de la siguiente manera:

**Acuícola:** Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

**Agrícola:** Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

**Agroindustrial:** Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

**Agroforestal:** Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

**Comercial:** Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

**Cultural:** Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

**Educativo:** Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

**Forestal Productor:** Se califica con destino Forestal Productor, aquellos predios con áreas de bosque originado por la intervención directa del hombre para la extracción de productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.





Concejo Municipal  
de El Peñol

**Habitacional:** Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

**Industrial:** Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

**Infraestructura-Asociada\_ Producción \_ agropecuaria:** Se califica con destino infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

**Infraestructura\_ Hidráulica:** Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

**Infraestructura- Saneamiento Básico:** Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

**Infraestructura -Seguridad:** Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

**Infraestructura-Transporte:** Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

**Institucional:** Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

**Mineros\_ Hidrocarburos:** Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

**Lote-Urbanizable-No Urbanizado:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

**Lote Urbanizado no Construido:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

**Lote No Urbanizable:** Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.





Concejo Municipal  
de El Peñol

**Pecuario:** Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría).

**Recreacional:** Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

**Religioso:** Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

**Salubridad:** Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

**Servicios\_ Funerarios:** Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

**Uso\_ Público:** Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclorutas, glorietas, etc.

**Conservación protección ambiental:** Se califica con destino Conservación y Protección Ambiental, aquellos predios urbanos y rurales que son objeto de especial protección ambiental y los que hacen parte de la estructura ecológica principal como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal protectora, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 3600 de 2007, Art. 4, numeral 1 compilado en el decreto 1077 del 2015), además de los no parcelables ni aprovechables para la explotación agrícola o pecuaria y/o aquellas determinadas por el plan de ordenamiento territorial

**Infraestructura energía renovable eléctrica:** Se califica con destino Infraestructura para Energía Renovable y Eléctrica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para el suministro de energía. Incluye las plantas de generación de energía, las estaciones, subestaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, parques eólicos, granjas solares, entre otros

**Lote rural:** Se califica con destino Lote Rural, aquellos predios rurales no construidos que no desarrollan ninguna actividad económica.

**Servicios sociales:** Se califica con destino Servicios Sociales, aquellos predios que generan un beneficio social a la comunidad y que sean de propiedad de una organización sin ánimo de lucro, por ejemplo, hogares geriátricos, fundaciones, entre otros.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 017 de 2020, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 023 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 22. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:





Concejo Municipal  
de El Peñol

RANGO DE AVALÚOS HABITACIONAL RURAL		TARIFA X 1000
DESDE	HASTA	
\$0	\$50.000.000	5,00
\$50.000.001	\$100.000.000	5,50
\$100.000.001	\$150.600.000	6,00
\$150.600.001	\$221.200.000	6,35
\$221.200.001	\$291.800.000	6,82
\$291.800.001	\$362.400.000	7,28
\$362.400.001	\$456.530.000	7,69
\$456.530.001	\$668.320.000	8,25
\$668.320.001	\$1.091.900.000	9,25
\$1.091.900.001	En adelante	10,15

RANGO DE AVALÚOS HABITACIONAL URBANO		TARIFA X 1000
DESDE	HASTA	
\$0	\$50.000.000	5,00
\$50.000.001	\$100.000.000	5,50
\$100.000.001	\$200.000.000	6,00
\$200.000.001	\$400.000.000	6,50
\$400.000.001	\$800.000.000	7,00
\$800.000.001	En adelante	7,50



Concejo Municipal  
de El Peñol

DESTINACIÓN	RANGO DE AVALÚOS		TARIFA RURAL X1000	TARIFA URBANO X1000
	DESDE	HASTA		
Acuícola	\$0	En adelante	5,00	5,00
Agrícola	\$0	En adelante	5,00	5,00
Agroforestal	\$0	En adelante	8,00	8,00
Agroindustrial	\$0	En adelante	10,00	10,00
Bien de Uso Público	\$0	En adelante	0,00	0,00
Comercial - Servicios	\$0	\$100.000.000	5,00	5,00
	\$100.000.001	\$600.000.000	5,00	6,00
	\$600.000.001	\$1.200.000.000	5,50	6,00
	\$1.200.000.001	En adelante	6,00	6,00
Cultural	\$0	En adelante	5,00	5,00
Educativo	\$0	En adelante	5,00	5,00
Forestal	\$0	En adelante	5,00	5,00
Conservación Protección Ambiental	\$0	En adelante	5,00	5,00
Industrial	\$0	En adelante	10,00	7,00
Infraestructura Hidráulica	\$0	En adelante	10,00	10,00
Infraestructura Saneamiento Básico	\$0	En adelante	10,00	10,00
Infraestructura Seguridad	\$0	En adelante	10,00	10,00
Infraestructura Transporte	\$0	En adelante	10,00	10,00
Infraestructura Asociada a Producción Agropecuaria	\$0	En adelante	8,00	8,00
Infraestructura Energía Renovable Eléctrica	\$0	En adelante	10,00	10,00





Concejo Municipal  
de El Peñol

DESTINACIÓN	RANGO DE AVALÚOS		TARIFA RURAL X1000	TARIFA URBANO X1000
	DESDE	HASTA		
Institucional	\$0	En adelante	5,00	5,00
Lote no Urbanizable	\$0	En adelante	N/A	5,00
Lote Rural	\$0	En adelante	9,00	N/A
Lote Urbanizable no Urbanizado	\$0	En adelante	N/A	15,00
Lote urbanizado no Construido	\$0	En adelante	N/A	15,00
Minería e Hidrocarburos	\$0	En adelante	16,00	16,00
Pecuario	\$0	En adelante	5,00	5,00
Recreacional	\$0	En adelante	8,00	8,00
Religioso	\$0	En adelante	5,00	5,00
Salubridad	\$0	En adelante	5,00	5,00
Servicios Funerarios	\$0	En adelante	6,00	6,00
Servicios Sociales	\$0	En adelante	5,00	5,00
Otras Destinaciones	\$0	En adelante	10,05	10,5

**PARÁGRAFO 1.** Los inmuebles ubicados en el Municipio de El Peñol que se encuentren clasificados en el destino agrícola, acuícola o pecuario, respecto del cual la administración municipal haya verificado que corresponde a un destino diferente, se les aplicará una tarifa especial del 10.5x1000 sobre el avalúo catastral establecido por el gestor.

Lo dispuesto en este párrafo no aplicará para los nativos que sean residentes permanentes en el Municipio, condición que será certificada por la Secretaría Competente. En estos casos se aplicará la tarifa que corresponda a la respectiva destinación.



Concejo Municipal  
de El Peñol

PARÁGRAFO 2. A partir del año 2026 los rangos de avalúos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente según el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales ordenado por el Gobierno Nacional con base a recomendación efectuada por el CONPES.

Para tal efecto se expedirá anualmente una Resolución desde la Secretaría de Hacienda indicando el valor de los rangos para el respectivo periodo gravable, con copia remitida al Concejo Municipal.

PARAGRAFO 3: En el Municipio de El Peñol se aplicarán los límites al crecimiento del impuesto generados por incrementos en la base gravable del tributo, los cuales se encuentran establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y en la Ley 1995 de 2019, y las normas que las modifiquen o adicionen.

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Durante el año 2025 continuará aplicando la transferencia del 15% del impuesto Predial Unificado con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables de conformidad con lo reglado en el artículo 44 de la ley 99 de 1993.*

*Los recursos serán transferidos a la corporación autónoma regional CORNARE, por periodos trimestrales de conformidad con las normas vigentes.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Para el año 2025 aplicarán unos topes especiales en el crecimiento del impuesto para los inmuebles objeto de actualización catastral realizada en el año 2022, según las casuísticas establecidas a continuación:*

- a. Para los predios con destinaciones urbanizable no urbanizado, urbanizado no construido y para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, el total del impuesto predial no podrá ser superior a tres (3) veces el monto liquidado por el mismo concepto del año inmediatamente anterior.
- b. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.
- c. Los inmuebles que en el marco del proceso de conservación catastral hayan tenido cambios de área o destino se les aplicará los límites establecidos en la ley 44 del 1990 y 1995 de 2019.
- d. Los inmuebles que tengan incrementos en el valor del impuesto que se generan por aumentos en las tarifas establecidas en el presente artículo, no podrán exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.
- e. Para los demás inmuebles objeto de actualización catastral se les aplicará un límite al crecimiento del impuesto de máximo el IPC+8% respecto del impuesto del año anterior.





Concejo Municipal  
de El Peñol

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 30 del Acuerdo Municipal 017 del 2020 el cual quedará así:

2. Los predios de las juntas de acción comunal, siempre y cuando no devengan ninguna renta por su utilización.

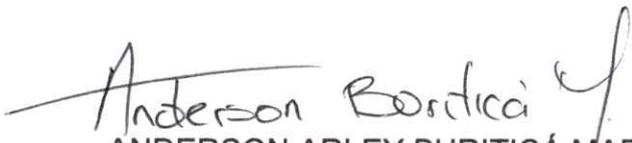
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

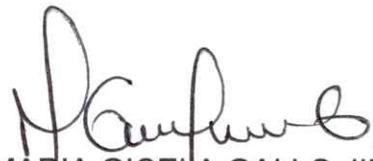
Debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2024.

PRIMER DEBATE: 20 de diciembre de 2024

SEGUNDO DEBATE: 27 de diciembre 2024

Dado en el recinto del Concejo Municipal de El Peñol a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

  
ANDERSON ARLEY BURITICÁ MARÍN  
Presidente Concejo Municipal

  
MARIA GICELA GALLO JIMENEZ  
Secretaria General



## CONSTANCIA SECRETARIAL

El veintisiete (27) de diciembre de 2024, recibí el Acuerdo Municipal Nro. 017 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 017 DE 2020 EN EL CAPÍTULO 1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Por lo anterior, hoy 27 de diciembre de 2024 se da traslado al despacho de la Alcaldesa Municipal para sanción legal.

  
**ROSMIRA MURILLO HENAO**  
Secretaria General y de Gobierno

**SANCIÓNESE** hoy 27 de diciembre de 2024 el Acuerdo Municipal Nro. 017 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 017 DE 2020 EN EL CAPÍTULO 1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

(Art. 76 y 82 de la ley 136 de 1994).

  
**SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ**  
Alcaldesa Municipal

  
**ROSMIRA MURILLO HENAO**  
Secretaria General y de Gobierno

LEY 962 DE 2005

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

**Artículo 20. Supresión de sellos.** En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a las Notarías Públicas asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.

# Municipio de El Peñol



## CONSTANCIA SECRETARIAL

### NOTIFICO:

Que doy traslado a la Alcaldesa para sanción legal, del Acuerdo Municipal Nro 017 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 017 DE 2020 EN EL CAPÍTULO 1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"**

**FUE PUBLICADO EN LA CARTELERA MUNICIPAL Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL**

Dado en el municipio de El Peñol – Antioquia, el 27 de diciembre de 2024

  
**ROSMIRA MURILLO HENAO**  
Secretaria General y de Gobierno

#### LEY 962 DE 2005

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

**Artículo 20. Supresión de sellos.** En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a las Notarías Públicas asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.